

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 31 de MARZO de 2022 No. 49 Tomo CCCXIX

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 22-2022

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 69-2022

Página 2

ACUERDO GUBERNATIVO No. 70-2022

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 95-2022

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 104-2022

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 145-2022

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 147-2022

Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 160-2022

Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 186-2022

Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1230-2022

Página 6

INFORME ANUAL EN RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE ESTA CORTE

Página 8

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 24-2022 PUNTO QUINTO

Página 8

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-024-2022

Página 9

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD VIEJA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

REGLAMENTO INTERNO DE AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE POSTES, CABLEADO, FIBRA ÓPTICA Y SERVIDUMBRE DE PASO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VIEJA, SACATEPÉQUEZ.

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 10 - Nacionalidades Página 10 - Líneas de Transporte Página 10 - Títulos Supletorios Página 10 - Edictos Página 11 - Ramates Página 15 - Convocatorias Página 19

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 22-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 66 establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social, por lo consiguiente es un imperativo lo establecido en esta norma constitucional.

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, mediante el Decreto Número 9-96, aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual en su artículo 25, numeral 2 establece: "Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales."

CONSIDERANDO:

Que constituye un avance social, político y cultural reconocer la labor que las comadronas han realizado históricamente, el reconocimiento, respeto y promoción a sus atenciones; por ello, el Estado de Guatemala en aras de dignificar el servicio que prestan todas ellas, debe fomentar sus buenas prácticas sobre la salud reproductiva.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE DECLARA EL DIECINUEVE DE MAYO DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA COMADRONA GUATEMALTECA IYOM Y/O RATI'T AK'AL"

Artículo 1. Se declara el diecinueve de mayo de cada año, "DÍA NACIONAL DE LA COMADRONA GUATEMALTECA, IYOM Y/O RATI'T AK'AL".

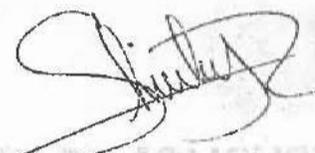
Artículo 2. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, observará que las comadronas guatemaltecas, Iyom y/o Rati't Ak'al, sean respetadas y reconocidas sin discriminación, en el ejercicio de su servicio y se les faciliten los medios para que ejerzan sus servicios a nivel comunitario y nacional, reconociendo ese conocimiento y práctica ancestral como alternativa de salud integral.

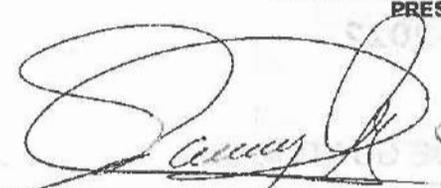
Artículo 3. Transitorio. Se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, a efecto que se les asignen los recursos a que se hace referencia en ese artículo, como parte de su dignificación.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.


SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
 PRESIDENTA

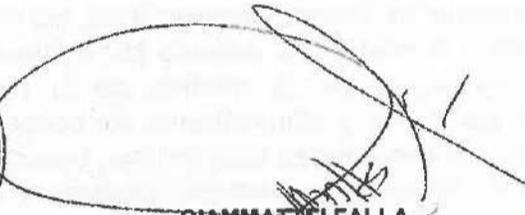

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
 SECRETARIO

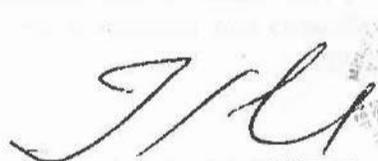

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GIAMMATTE FALLA


Dr. Francisco José Gómez Martín
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social


Alvaro González Ríos
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 69-2022

Guatemala, 17 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente 2021-67920, opinó de manera favorable, dejar sin efecto la adscripción otorgada a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, a través del Artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 28 de noviembre de 1980, publicado en el Diario de Centro América el 8 de diciembre de 1980, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 55, folio 114 del libro 11 de Primera Serie, propiedad de la Nación y poner dicha finca a disposición del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, para que conforme lo que determinan los artículos 3, 4, 8, 20 y 21 del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras y en cumplimiento de sus fines y bajo su absoluta y estricta responsabilidad, lleve a cabo el proceso de regularización y eventual adjudicación a favor de los campesinos que la tienen en posesión; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto la adscripción otorgada a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, a través del Artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 28 de noviembre de 1980, publicado en el Diario de Centro América el 8 de diciembre de 1980, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 55, folio 114 del libro 11 de Primera Serie, propiedad de la Nación.

ARTÍCULO 2. La finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 55, folio 114 del libro 11 de Primera Serie, propiedad de la Nación, ubicada en el terreno denominado Sachupael, Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, queda en disponibilidad del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en ese Registro, para que conforme lo que determinan los artículos 3, 4, 8, 20 y 21 del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala,